

(SE DEROGAN LAS LEYES DE AGRICULTURA REFERENTES A PATRONOS Y OPERARIOS)

LEY, Aprobado el 2 de Octubre de 1903

Publicado en La Gaceta No. 2065 del 25 de Octubre de 1903

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Nicaragua, decreta:

Art. 1º.- Quedan derogadas las leyes de agricultura referentes á patronos y operarios.

Art. 2º.- Se suspenden en sus funciones los Jueces y Agentes de Agricultura.

Art. 3º.- Los compromisos actuales de trabajadores, tendrán fuerza hasta el mes de Marzo próximo; y después de esta fecha todo asunto de esta clase se ventilará en los Tribunales ordinarios.

Art. 4º.- Los Jueces ordinarios conocerán de las cuestiones pendientes entre patronos y operarios, desde la fecha de la publicación de esta ley, hasta el mes de Marzo ya referido, de conformidad con la naturaleza del contrato; y de esta fecha en adelante estos mismos funcionarios conocerán y resolverán estas cuestiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5º.- La presente ley regirá mientras la Asamblea no dicte otra disposición en contrario.

Dado en el Salón de Sesiones – Managua, 2 de Octubre de 1903- **Santiago López**, D.P.- **Salvador Barquero**, D.S.- **L. Rodríguez**, D.S.

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha dispuesto devolver el presente, por encontrar inconvenientes para sancionarlo, por razones que en pliego separado se enviarán á la Asamblea Nacional Legislativa - Managua, 7 de Octubre de 1903 – **J.S. Zelaya**- El Ministro de Fomento **J.D. Gómez** – El Ministro de la Gobernación – **Adolfo Altamirano** – El Ministro de Relaciones Exteriores é .Instrucción Publica por la ley – S.A. **Román y Reyes** – El Ministro de Hacienda – **Félix P. Zelaya R.** – El Ministro de de la Guerra por la ley – **Julio c. Bonilla**.

Ratificado Constitucionalmente -. Sala del Congreso – Managua, 9 de Octubre de 1903 – **Santiago López**. D.P.- **Salvador Barquero**, D.S.- **L-Rodríguez**, D.S.

Publíquese- Managua, 10 de Octubre de 1903- **J. S. Zelaya**- El Ministro de Fomento – **José D. Gómez**.